



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Establézcanse en el marco de la Ley nacional N° 26.651, como objetivos permanentes e irrenunciables de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los siguientes:

- a) el reconocimiento de la República Argentina como país bicontinental;
- b) el reconocimiento de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como provincia bicontinental;
- c) la difusión y enseñanza del carácter de la República Argentina como país bicontinental y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como provincia bicontinental;
- d) la difusión y enseñanza de los derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino y Fueguino, así como los intereses y la actividad antártica de la República Argentina;
- e) la difusión y enseñanza de las actividades de investigación científica, la logística a ella asociada y la protección del ambiente que se llevan a cabo en el Sector Antártico Argentino;
- f) la difusión y enseñanza de la cuestión Malvinas, con un abordaje articulado de las dimensiones histórica, geográfica, económica, política, militar e identitaria; y
- g) la difusión y enseñanza sobre aspectos de la Convención del Mar (Convemar) y la presentación argentina en cuanto al límite exterior de la Nación Argentina, efectuada por la Comisión Nacional de Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA).

**Artículo 2º.-** Dispónese en el ámbito de la Provincia la obligatoriedad de utilizar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial como así también su exhibición pública en todos los organismos provinciales y actividades culturales, el Mapa Bicontinental de la República Argentina y el Mapa Bicontinental de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los cuales muestran el sector antártico en su real proporción en relación al sector continental e insular, de acuerdo a los requisitos establecidos por el ex Instituto Geográfico Militar - IGM - actualmente denominado Instituto Geográfico Nacional y a lo dispuesto en la Ley nacional 26.651, según se expone en Anexos I y II de la presente.

**Artículo 3º.-** Establécese que toda publicación de cartografía, folleto o mapa debe incluir el Mapa Bicontinental de la República Argentina y/o el de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según corresponda, respetando la Ley nacional 22.963.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Asuntos Relativos a la Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes, o quien la reemplace en el futuro.

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación conjuntamente con el Ministerio de Educación, debe articular las acciones necesarias para la inclusión de los objetivos señalados en el artículo 1º en la currícula escolar provincial e instrumentar la realización de campañas de concientización ciudadana, sobre la trascendencia histórica, política, científica y geográfica de dichos objetivos.

**Artículo 6º.-** Retírase de su circulación las cartografías que no posean lo antedicho en los artículos precedentes.

**Artículo 7º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender los requerimientos de la presente ley.

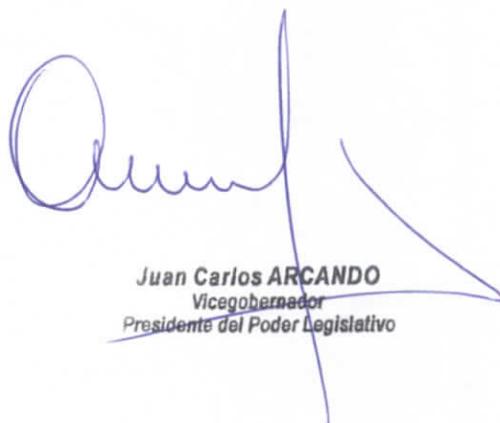
**Artículo 8º.-** Derógase la Ley provincial 403.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2018.**



Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

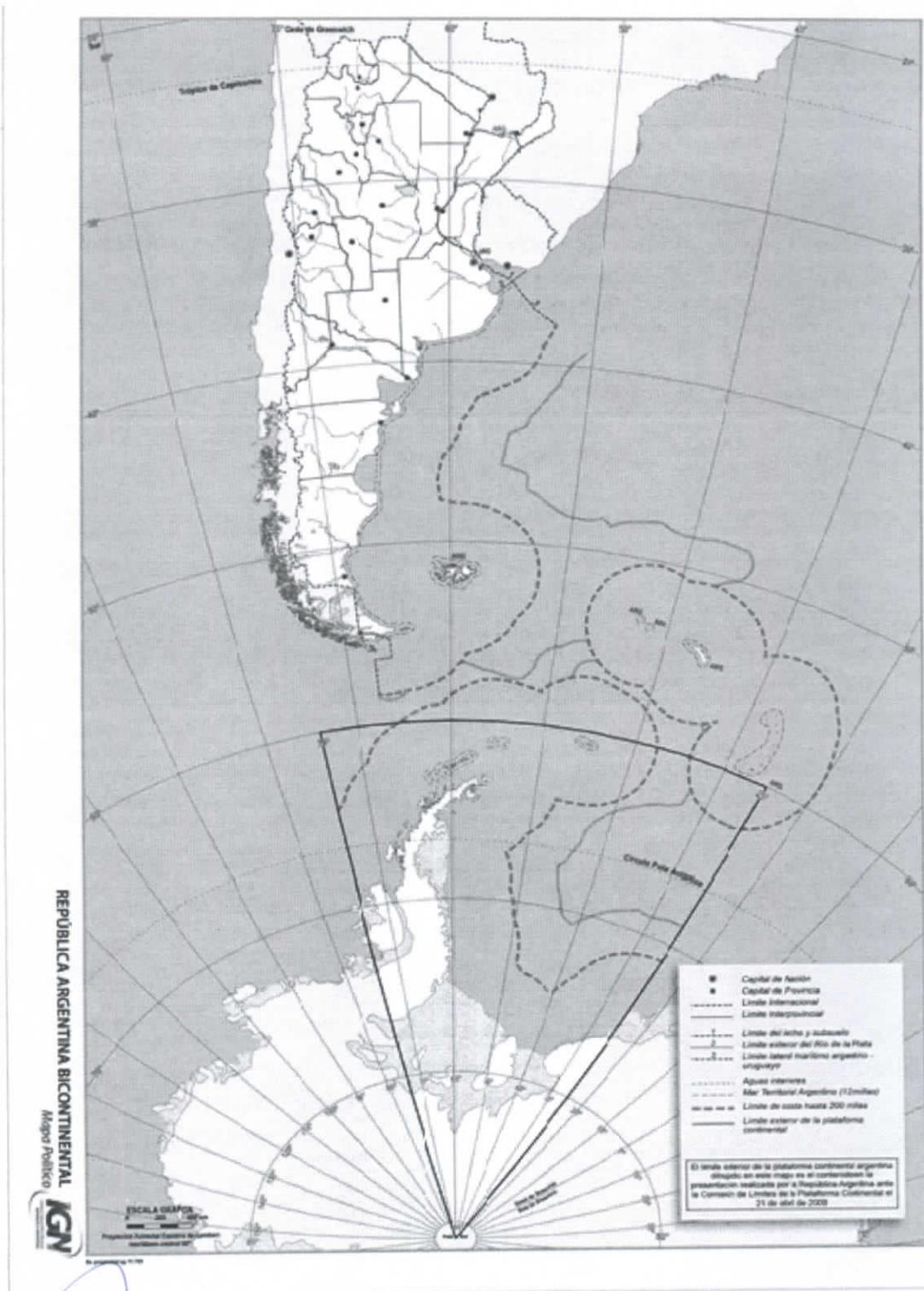


Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**



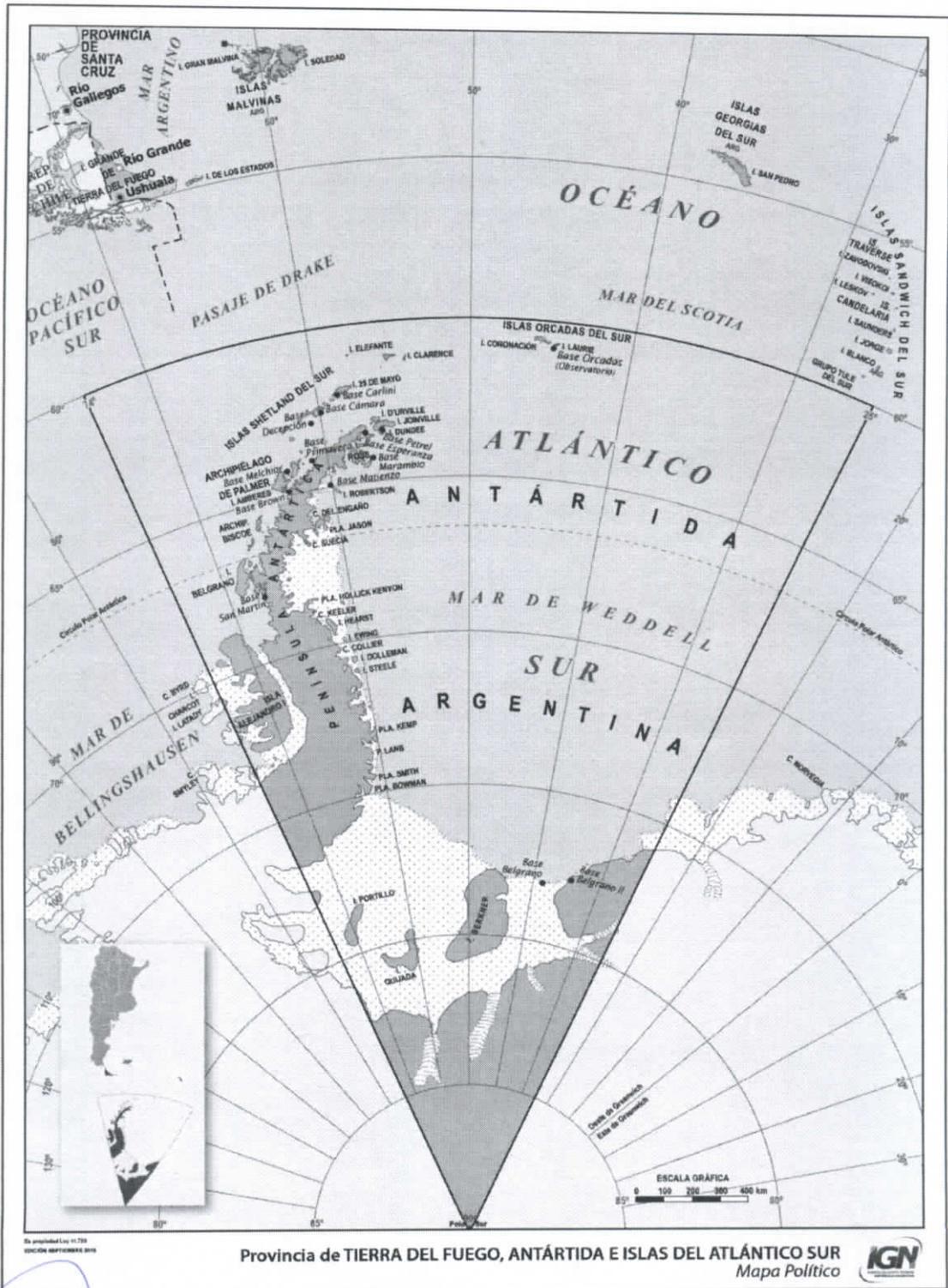
*Andrea E. RODRIGUEZ*  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

*Juan Carlos ARCANDO*  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II



Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo